



CAVALI

Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV
Cap. IX Del fondo de liquidación

Código: RIC-DG-009

Versión: 04

Fecha: Mayo 2024

IX-

DEL FONDO DE LIQUIDACION

CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION

Artículo 1°.- Del Fondo

(Vigente desde 07 de setiembre de 2009, modificado por R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)

El Fondo es un patrimonio independiente y diferenciado al de CAVALI, cuyo propósito es proteger al Participante Directo encargado de la liquidación, de los riesgos derivados de los incumplimientos de la contraparte en la liquidación de las Operaciones al Contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda, negociadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación a los que CAVALI brinde servicios de liquidación de fondos y valores.

El Fondo cubre las diferencias resultantes de la ejecución forzosa de Operaciones al Contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda cuya liquidación de fondos y valores se realice a través de CAVALI, hasta por los límites máximos determinados en el presente Capítulo. Asimismo, cubre los intereses moratorios que pudieran haberse devengado como consecuencia del incumplimiento, cuya tasa se determina en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

El Fondo podrá ser utilizado adicionalmente para cubrir el saldo neto no cubierto por el Participante Directo encargado de la liquidación, de las operaciones que ingresaron al proceso automático de liquidación y cuya liquidación de fondos y valores se realice a través de CAVALI, conforme lo dispone el artículo 8° del Capítulo VII, hasta por los límites establecidos en el artículo 10° del presente Capítulo. CONASEV, a solicitud de CAVALI o cuando lo considere conveniente, de acuerdo a las condiciones del mercado, puede establecer otros supuestos a ser cubiertos por el Fondo.

Siendo el Fondo un patrimonio independiente y diferenciado al de CAVALI, sus recursos no pueden ser objeto de medidas cautelares contra CAVALI o respaldar obligaciones que sean de responsabilidad de CAVALI. La administración del Fondo es responsabilidad de CAVALI.

Artículo 2°.- Monto Mínimo del Fondo

(Vigente desde el 22.07.08)

Los recursos del Fondo deben permitir alcanzar el propósito previsto en el artículo 1°, correspondiendo a CAVALI determinar su Monto Mínimo, el mismo que debe ser actualizado por lo menos una vez al año, utilizando la siguiente fórmula:

$$MMFL = \frac{Max \left[\sum_{s=1}^n \left((MI_s)_t \times FP_s \right) \times N \right]}{UF}$$

Donde:

$MMFL$ = Monto Mínimo del Fondo de Liquidación

$(MI_s)_t$ **e valores de renta variable**, es el monto retirado del primer Proceso Automático de Liquidación, del valor s en el día t .

Para el caso de instrumentos de deuda, es el monto retirado del primer Proceso Automático de Liquidación, del valor s en el día t , para operaciones cuya liquidación haya sido pactada en $T+1$. Para el caso de operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T , es el monto incumplido del valor s en el día t .

Asimismo, para ambos casos, se incluye el monto de operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del primer Proceso Automático de Liquidación o su incumplimiento, según sea el caso.

FP_s = Fluctuación de precios del valor “ s ”. Este indicador es representado por la volatilidad.

=

**P
a
r
a
e
l
c
a
s
o
d**



- n = **Para el caso de valores de renta variable**, es el número de valores que registran retiros en el día t .
- Para el caso de instrumentos de deuda**, es el número de valores que registran retiros o incumplimientos según sea el caso, en el día t .
- Asimismo, en ambos casos se incluye a los valores que corresponden a las operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del primer Proceso Automático de Liquidación o su incumplimiento, según sea el caso.
- N = Riesgo máximo de incumplimiento, expresado como el número de días que un Participante Directo ha realizado operaciones en el mercado, que se encuentran pendientes de liquidación al momento de su primer incumplimiento o retiro, según sea el caso.
- Este parámetro, será calculado para los valores de renta variable e instrumentos de deuda por separado.
- UF = Porcentaje máximo de utilización del Fondo de Liquidación.

Las variables involucradas en el cálculo del Monto Mínimo y los criterios que éstas deberán contemplar, son los siguientes:

Operaciones Incumplidas: Para los efectos del cálculo del Monto Mínimo, se incorporan las operaciones que no son liquidadas dentro de los horarios y plazos establecidos en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

Operaciones Retiradas: Para los efectos del cálculo del Monto Mínimo, se incorporan las operaciones que son retiradas del primer Proceso Automático de Liquidación, en el horario y plazo establecido en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

Operaciones cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del proceso automático o su incumplimiento: Para los efectos del cálculo del Monto Mínimo, se incorporan las operaciones que son cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del proceso automático o evitar su incumplimiento dentro de los horarios y plazos establecidos en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

Variable de Fluctuación de Precios: La variable volatilidad, considera la variación de precios de los valores involucrados en operaciones cubiertas por el Fondo para evitar su retiro del proceso automático o su incumplimiento, así como en operaciones incumplidas o retiradas, por los plazos en que dichos valores puedan quedar expuestos a una variación de precios en el mercado hasta que se realice su ejecución forzosa, de acuerdo a lo dispuesto en los

reglamentos de operaciones correspondientes.

Riesgos Asociados: Considera el riesgo máximo de incumplimiento de un Participante Directo en la liquidación de operaciones realizadas en el mercado por tipo de instrumento, expresado como el número de días en que dicho Participante puede haber realizado operaciones pendientes de liquidación al momento de su primer incumplimiento o retiro del Proceso Automático de Liquidación para los casos de valores de renta variable e instrumentos de deuda respectivamente.

Asimismo, podrá incorporarse en esta variable otros riesgos que cada Participante Directo incorpore al proceso de liquidación.

Utilización del Fondo: Considera el porcentaje máximo por el cual puede ser utilizado el Fondo, con la finalidad de mantener un saldo mínimo determinado, que asegure la permanencia del mismo.

El plazo para la actualización y comunicación a CONASEV del Monto Mínimo y el Monto Objetivo del Fondo al cierre del ejercicio, es el día 15 de febrero del siguiente año.

Artículo 3°.- Conformación del Patrimonio del Fondo (Vigente desde 07 de setiembre de 2009, modificado por R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)

El Fondo está conformado por los aportes realizados por los Participantes Directos de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, dentro de los que se incluyen los aportes realizados directamente por éstos y los aportes diarios calculados por CAVALI sobre los montos liquidados por cada uno de ellos.

Asimismo, forman parte del Patrimonio del Fondo, las penalidades y los intereses moratorios aplicados por la reposición del Fondo fuera de los plazos máximos establecidos, como por la utilización de los mecanismos de cobertura de riesgos, y las penalidades por el retiro de operaciones del primer proceso automático de liquidación, cuando corresponda, las rentas derivadas de las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo y los importes de las sanciones que CAVALI imponga a sus Participantes Directos como consecuencia de sus actividades autorregulatorias.

Los aportes directos que realicen los Participantes Directos de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, así como sus condiciones y plazos de pago, serán propuestos por el Directorio y aprobados por CONASEV.

CAVALI podrá efectuar aportes al Fondo conforme lo proponga su Directorio, previa aprobación de su Junta, en cuyo caso dichos aportes serán asignados en partes iguales entre todos los Participantes Directos de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas en la fecha

del aporte. Asimismo, CAVALI podrá efectuar aportes al Fondo, derivados de su retribución por la prestación del servicio de liquidación de operaciones, los cuales podrán estar representados por un importe fijo o la aplicación de un porcentaje sobre la tarifa vigente. Este importe incrementará la cuenta individual del Participante Directo. El importe o porcentaje aplicado se encuentra dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04.

En el caso de la incorporación de nuevos Participantes Directos de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, si es el caso, éstos deberán aportar al Fondo el monto total aportado en forma directa por cada Participante, que hubiere sido propuesto por CAVALI y aprobado por CONASEV y que haya sido realizado durante los dos (02) años previos a la presentación de la solicitud de admisión. El referido monto deberá ser actualizado con el índice de Precios al Por Mayor desde la fecha del aporte hasta la fecha de presentación de la referida solicitud.

El referido aporte directo deberá ser efectuado en la forma y oportunidad, que se señale en el Capítulo II De Los Participantes.

Artículo 4°.- Aportes Diarios

(Vigente desde 07 de setiembre de 2009, modificado por R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)

El Directorio propondrá el aporte diario al Fondo, el mismo que será aplicado a todos los Participantes Directos encargados de la liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas por igual. El aporte a aplicar sobre las operaciones podrá ser un porcentaje sobre el monto liquidado diariamente por cada Participante, un monto fijo por cada operación o una combinación de ambos, en función a la forma como sean aplicadas las comisiones de CAVALI por la liquidación de cada tipo de instrumento, correspondiente a las operaciones que el Fondo cubre y considerando los criterios de equidad y riesgo señalados en el Reglamento.

Este aporte será pagado directamente a CAVALI y el monto correspondiente será depositado en una o más cuentas creadas para tal efecto en entidades del Sistema Financiero, según parámetros determinados en el artículo 8° del presente capítulo y la Disposición Vinculada N° 05.

El aporte diario se aplica en forma separada a la retribución de CAVALI y debe ser tal, que permita alcanzar el Monto Mínimo del Fondo referido en el artículo 2°, para lo cual se deberán considerar las siguientes variables principales. El aporte diario y el detalle de las variables consideradas para su determinación se establecen en la Disposición Vinculada N° 04:

a. Cronograma de constitución del Fondo: La constitución del Monto Mínimo del

Fondo se deberá efectuar de manera progresiva dentro de un número determinado de ejercicios anuales.

b. Aportes, penalidades y multas: Considera los aportes que CAVALI pueda efectuar, así como los aportes directos que realicen los Participantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del presente capítulo, y las penalidades y multas que se les apliquen.

c. Proyección de la Negociación: Considera la proyección estimada de los volúmenes totales negociados y de ser el caso, el número de operaciones, para el período referido en el inciso “a”, sobre la base de tasas anuales de crecimiento.

d. Rendimientos de los recursos del Fondo: Considera que los recursos del Fondo son invertidos a una tasa determinada del sistema financiero.

El Directorio podrá acordar la suspensión de los aportes al Fondo cuando estime, de acuerdo a las condiciones del mercado, que se ha alcanzado un monto suficiente para cubrir los conceptos a que se refiere el artículo 1º. Dicha suspensión deberá ser ratificada por CONASEV. Asimismo, el Directorio procederá a suspender los referidos aportes, cuando se alcance el Monto Objetivo del Fondo, a que se refiere la Disposición Vinculada N° 03.

Artículo 5º.- Cuentas que conforman el Fondo

(Vigente desde 07 de setiembre de 2009, modificado por R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)

Se distinguen dos niveles de cuentas en el Fondo

- a. Cuenta Individual del Participante Directo.- Conformada por los aportes efectuados por el Participante Directo encargado de la liquidación así como por las penalidades y los intereses moratorios, según le corresponda y las sanciones que éste asuma.

También forma parte de la Cuenta Individual, las rentas derivadas de las inversiones del Fondo en la proporción en que el monto de cada una de estas cuentas participe respecto al monto total invertido.

Las penalidades e intereses aplicados por el incumplimiento en la reposición del Fondo, serán asignados a cada cuenta individual en forma proporcional al monto con que cada una de ellas participó en la ejecución del Fondo.

Asimismo, conforman la Cuenta Individual del Participante la parte que le corresponde de los aportes al Fondo realizados por CAVALI de acuerdo con lo normado en el artículo 3º del presente Capítulo.

- b. Cuenta Global.- Conformada por la suma de todas las cuentas individuales.

Artículo 6°.- Administración del Fondo

La responsabilidad de la administración del Fondo de Liquidación recae en CAVALI y la gestión de las actividades correspondientes a la administración del Fondo de Liquidación están a cargo del Responsable de la Sociedad, que reporta directamente al Directorio respecto a estas actividades.

El alcance del término “Responsable de la Sociedad” y el detalle de las actividades para la administración del Fondo de Liquidación se encuentran en la Disposición Vinculada N°1 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá delegar dicha función en entidades especializadas.

Artículo 7°.- Retribución y gastos del Fondo

Como retribución por la administración del Fondo, CAVALI detraerá del mismo una cantidad porcentual de sus recursos la cual será fijada por el Directorio.

Dicha retribución, así como la forma de aplicación de la misma, se precisa en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo de Tarifas del presente Reglamento Interno.

Los gastos incurridos por CAVALI para la administración del Fondo que serán cargados directamente al mismo, son los siguientes:

- a. Gastos bancarios vinculados con las cuentas del Fondo
- b. Gastos por diferencias de cambios.
- c. Gastos derivados de las inversiones de los recursos del Fondo
- d. Gastos por pago de auditorías externas
- e. Gastos por pago de asesorías.
- f. Otros gastos vinculados a la administración y contabilidad del Fondo.

La retribución por la administración del Fondo, así como los gastos por la administración del mismo, serán detraídos de las cuentas individuales en forma proporcional al monto de las mismas y en la oportunidad en que se incurra en referidos gastos.

Artículo 8°.- Inversión de los recursos del Fondo

Los recursos del Fondo podrán ser mantenidos tanto en moneda nacional como extranjera y sólo podrán ser depositados en Instituciones Bancarias y Financieras nacionales y/o invertidos en valores representativos de deuda y valores no accionarios.

a. Depósito en Instituciones bancarias y financieras

Los recursos del Fondo podrán ser depositados en Instituciones Bancarias y Financieras nacionales, con clasificación de riesgo mínima “B”.

b. Valores representativos de deuda

Estos valores deberán contar con una clasificación de riesgo que se encuentre

entre la categoría “A” y “AAA” o sus equivalentes.

c. Valores no accionarios.

Estos valores deberán ser emitidos o garantizados por el Estado o por Instituciones Bancarias y Financieras con clasificación de riesgo mínima “B”.

Los límites a ser considerados para la inversión y el depósito de los recursos del Fondo, los determina el Directorio considerando criterios de liquidez y riesgos de concentración, entre otros y se precisan en la Disposición Vinculada N° 05.

En caso de producirse excesos en los límites de inversión por causas no imputables a CAVALI, estos deberán ser subsanados dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de producido el exceso. No podrán efectuarse nuevas inversiones respecto a los activos involucrados en los excesos, hasta que se restablezcan los límites precisados en la Disposición Vinculada N°05.

Dichos excesos serán comunicados a la SMV en el plazo de tres (3) días de ocurrido el exceso.

Artículo 9°.- Utilización del Fondo

(Vigente desde 07 de setiembre de 2009, modificado por R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)

Luego del proceso de ejecución forzosa de la operación incumplida, los recursos del Fondo serán aplicados cuando se verifique la existencia de diferenciales que no hayan sido cubiertos por el Participante Directo encargado de la liquidación por cuenta del Participante responsable de la negociación de la operación incumplida, conforme a los supuestos mencionados en el artículo 1° del presente Capítulo.

Asimismo, podrá ser utilizado para cubrir el saldo neto no cubierto por el Participante Directo encargado de la liquidación hasta por los límites establecidos en el artículo 10° del presente Capítulo, luego de aplicados los mecanismos de cobertura que preceden a la utilización de los recursos del Fondo. En tal caso, no se otorgará disponibilidad a los valores correspondientes a las operaciones que hubieran sido cubiertas por el Fondo.

Por la utilización del Fondo, CAVALI aplicará una penalidad expresada en un importe porcentual del monto utilizado determinado en la Disposición Vinculada N° 02.

En caso una operación realizada en las Bolsas fuera pactada con liquidación entre los propios Participantes y ésta haya sido incumplida en fondos o valores, el Fondo de Liquidación no cubrirá los faltantes producto de los diferenciales que pudieran resultar de la ejecución de la operación.

Artículo 10°.- Alcance y límites del Fondo

El Fondo será utilizado en el siguiente orden de prioridad:

- a. La cuenta individual correspondiente al Participante Directo que ha incumplido.
- b. La cuenta global, distribuida en forma proporcional al tamaño de cada cuenta individual.

Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados para respaldar las obligaciones de cada Participante Directo hasta por un importe total equivalente a dos veces su cuenta individual, siempre que dicho importe total no exceda del 40% del Fondo Global disponible a la fecha de aplicación. Asimismo, los recursos del Fondo utilizados por el conjunto de Participantes Directos sólo podrán ser utilizados hasta por un importe equivalente al 70% del Fondo global disponible a la fecha de aplicación.

En determinados casos y de tratarse de situaciones extraordinarias, el Directorio podrá decidir ampliar el límite global de utilización del Fondo, siempre que éste no exceda del 90% del referido monto disponible total. Asimismo, podrá decidirampliar el límite de utilización por Participante Directo a un número de veces mayor a dos, siempre que esta ampliación, no exceda del 20% del monto total del Fondo disponible. La ampliación de los límites antes mencionados será de aplicación sólo en el momento en que fue decidida y para los casos que la motivaron.

En ningún caso, el Fondo responderá por las obligaciones derivadas de la negociación que se realice fuera de los mecanismos centralizados de negociación de las Bolsas o que no sean liquidadas a través de CAVALI.

En el caso que el monto requerido de aplicación de la cuenta global para más de un Participante Directo incumplido sea en su conjunto mayor al límite global determinado, o los recursos pendientes de devolución al Fondo no permitan aplicar el Fondo hasta los límites establecidos, la cuenta global será distribuida entre los Participantes Directos incumplidos a prorrata, tomando como referencia el monto que representa su cuenta individual en la suma de cuentas individuales de los Participantes Directos incumplidos. El Fondo cubrirá hasta el requerimiento o límites establecidos para cada Participante Directo incumplido o hasta el monto disponible del Fondo, el que fuera menor. Si luego de un primer reparto a prorrata se satisfacen los requerimientos de algunos Participantes Directos incumplidos y de otros no, el saldo disponible existente del Fondo, si fuera el caso, se vuelve a asignar a prorrata tomando como referencia el monto que representa la cuenta individual de cada Participante Directo incumplido restante en la suma de cuentas individuales de los Participantes Directos incumplidos cuyos requerimientos aún no hayan sido satisfechos. En este caso, el proceso de repetirá tantas veces sea necesario, hasta alcanzar el límite global máximo de utilización del Fondo.

Artículo 11.- Reposición del Fondo

Los recursos utilizados del Fondo deberán ser restituidos por el Participante Directo incumplido incluyendo la respectiva penalidad e intereses moratorios, de ser el caso. La penalidad por la utilización del Fondo se encuentra precisada en la Disposición Vinculada N° 2.

Las reposiciones deberán considerar el siguiente orden de prioridad:

- a. Recursos correspondientes a la Cuenta Individual de los Participantes Directos no incumplidos según como hayan sido utilizados.
- b. Recursos correspondientes a la Cuenta Individual de los Participantes Directos incumplidos.

Artículo 12.- Procedimiento de Reposición del Fondo

(Vigente desde 07 de setiembre de 2009, modificado por R.C N° 058-2009-EF/94.01.1)

Las reposiciones, incluyendo el pago de la penalidad, deberán ser realizadas en los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 2, y serán depositadas en una de las cuentas a que se hace referencia en el artículo 4° del presentecapítulo.

En caso no se efectúe la reposición en la oportunidad establecida en la respectiva Disposición Vinculada, CAVALI procederá a informar a las bolsas dicho incumplimiento, siendo de aplicación, de ser el caso, lo dispuesto en el Artículo 52 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el mercado.

El importe adeudado devengará intereses moratorios desde la fecha establecida en la Disposición Vinculada N° 2, los cuales serán calculados por CAVALI y cuya tasa será la vigente al día anterior a la fecha de reposición.

A fin de restituir los recursos utilizados del Fondo y ante el incumplimiento en la reposición de tales recursos y cuando el Fondo se hubiera aplicado para cubrir saldos netos deudores insuficientes, CAVALI queda facultado para disponer la ejecución de los valores para lo cual será de aplicación el numeral 3 del artículo 49° del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL.

Artículo 13°.- Auditoría del Balance Anual del Fondo

La Administración del Fondo está sujeta a por lo menos una auditoría externa al año, que comprende los aspectos financieros y administrativos, la misma que debe ser realizada por sociedades auditoras independientes.

El dictamen y la carta de control interno correspondiente serán presentados a CONASEV en la oportunidad señalada en el inciso "c" del artículo 112 del Reglamento.

Artículo 14°.- Contabilidad Separada

CAVALI lleva la contabilidad del Fondo en forma completa e independiente a la que lleva para si misma.


Artículo 15°.- Retiro del Participante Directo

Si un Participante Directo perdiera tal condición, no podrá solicitar la restitución de los aportes realizados al Fondo por ningún concepto, siendo los fondos de su cuenta individual distribuidos en partes iguales entre las cuentas individuales de cada uno de los demás Participantes Directos.

En el supuesto de que el Participante Directo acuerde su fusión o escisión, el destino de los fondos de las cuentas individuales correspondientes a los Participantes Directos involucrados, deberán necesariamente mantenerse en la cuenta individual del Participante resultante de la reorganización y que califique como Participante Directo, caso contrario se aplicará la distribución descrita en el párrafo anterior.

Artículo 16°.- Destino del Fondo

En el caso de disolución y liquidación de CAVALI, el Fondo pasará a formar parte del Fondo de Liquidación de la (s) ICLV que opere(n) o que operaría(n) en su lugar, luego de cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo y de deducirlos aportes propios efectuados por CAVALI. Dichos aportes, incluyendo los intereses generados, los mismos que estarán determinados por las tasas de retorno obtenidas por el Fondo, pasarán a formar parte del patrimonio CAVALI.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IX Del fondo de liquidación	Código: RIC-DG-009
		Versión: 04
		Fecha: Mayo 2024

CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION

Disposición Vinculada N° 01

La presente disposición regula la gestión de actividades para la administración del fondo de liquidación, de acuerdo al siguiente detalle:

I.- Alcance del término “Responsable de la Sociedad”:

Se refiere al Contador General o a la Gerencia de Control de Riesgos, según corresponda. Ambos responsables darán cuenta al Directorio respecto a la ejecución de sus actividades de administración del fondo de liquidación a cargo.

II.- Alcance de las actividades de administración del fondo de liquidación:

1. De forma trimestral, se realizarán las siguientes actividades:

1.1 El Contador General presentará, para evaluación del Directorio y de la Gerencia General, los informes correspondientes a la recaudación, uso y reposición de los recursos del Fondo, se deberá precisar los incumplimientos de las reposiciones al Fondo, penalidades e intereses moratorios, así como el detalle de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo, incluyendo las rentabilidades obtenidas, para lo cual se deberá adjuntar un informe de su situación financiera.

1.2 La Gerencia de Control de Riesgos presentará, para evaluación y aprobación del Directorio, el cálculo del monto mínimo y objetivo del Fondo.


Una vez aprobado dicho cálculo, se informará a los Participantes Directos, el tamaño del Fondo (monto mínimo y monto objetivo) y el tamaño de la respectiva cuenta individual en cada caso. Estas actividades estarán a cargo de Gerencia de Control de Riesgos y el Contador General, respectivamente.

2. De forma anual, el Contador General, presentará para revisión y aprobación del Directorio, los estados financieros auditados anuales del Fondo de liquidación, respecto al ejercicio correspondiente.

Luego de aprobado los referidos estados financieros, el Contador General informará a los Participantes y a la SMV de la actualización del cálculo del Monto Mínimo y Objetivo del Fondo al cierre del ejercicio.

3. Actividades a cargo del Directorio:

3.1 Aprobar variaciones en los aportes al Fondo por parte de los Participantes Directos y de CAVALI

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IX Del fondo de liquidación	Código: RIC-DG-009
		Versión: 04
		Fecha: Mayo 2024

- 3.2 Aprobar la modificación del proceso de utilización del Fondo y reposición, incluyendo la incorporación de nuevos supuestos que sean cubiertos por el Fondo, porcentajes de utilización del Fondo, las penalidades e intereses moratorios aplicables por la reposición del Fondo.
- 3.3 Aprobar la Política de inversiones del Fondo y sus correspondientes modificaciones. Lo cual incluye nuevos instrumentos para la inversión de los recursos del Fondo
- 3.4 Establecer las sanciones aplicables ante el incumplimiento de las reposiciones al Fondo y todas las acciones legales correspondientes a efectos de lograr la reposición al Fondo de Liquidación. El Directorio está facultado a establecer sanciones adicionales a los Participantes Directos que hayan usado el Fondo para fines distintos a los establecidos.
- 3.5 El Directorio podrá establecer otras actividades para la gestión de la administración del fondo de liquidación a realizar por el Contador General y/o la Gerencia de Control de Riesgos.

III.- Comunicaciones

Las comunicaciones referidas en la presente Disposición Vinculada podrán ser realizadas por medios escritos o electrónicos.

CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION**Disposición Vinculada Nº 02**

La presente disposición establece los procedimientos, condiciones y plazos a aplicar en el proceso de utilización y reposición del Fondo.

A. Cuando el Fondo sea utilizado para cubrir las diferencias de precios generadas en la ejecución forzosa

1. Luego de la ejecución forzosa de operaciones, se determinará si existe un faltante respecto al importe adeudado por parte del Participante Directo encargado de la liquidación incumplido. Dicho Participante deberá efectuar el pago de la diferencia resultante el día siguiente de realizada la ejecución hasta las 10:00 horas, en la cuenta que CAVALI determine para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL.
2. Si el Participante Directo encargado de la liquidación incumplido no hubiera efectuado el pago de la diferencia referida en el párrafo anterior se utilizará el Fondo, para lo cual se transferirá desde la cuenta bancaria del Fondo a la cuenta correspondiente para la liquidación de la operación incumplida los recursos necesarios, siempre que lo permita el monto resultante del proceso de asignación de los recursos del Fondo.
3. Luego de la liquidación de las operaciones involucradas CAVALI procederá a calcular el monto total a reponer al Fondo, considerando para ello la penalidad por el uso de los recursos del Fondo conforme a lo establecido por el artículo 9° del Capítulo IX Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno. Dicha penalidad será equivalente al 1% sobre el importe utilizado. Asimismo, comunicará al Participante Directo encargado de la liquidación incumplido acerca de la liquidación efectuada informándole, el mismo día de la utilización del Fondo, el monto total a reponer, la cuenta bancaria designada para tal efecto y si fuera el caso, el porcentaje de ampliación de su límite individual.
4. La reposición de los recursos del Fondo debe ser realizada a más tardar hasta las 17:30 horas del día de su utilización, para lo cual el Participante Directo incumplido abonará en la cuenta bancaria establecida para tal fin, el monto utilizado más la penalidad establecida por la utilización del Fondo.
5. Si la reposición no ocurre en la oportunidad requerida, CAVALI comunicará a la BVL y a la Superintendencia del Mercado de Valores, a más tardar a las 18:00 horas del día del incumplimiento de la reposición, la no reposición de recursos al Fondo por parte del Participante Directo incumplido, en aplicación de lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL, de ser el caso.




6. Asimismo, en caso la reposición se efectúe en un horario posterior al establecido, CAVALI deberá verificar que la misma se haya efectuado incluyendo los intereses moratorios correspondientes, cuya tasa a aplicar ser la TAMN o la TAMEX, según corresponda, hasta que dicha reposición se haga efectiva.
7. La reposición de los recursos del Fondo deberá incluir los intereses moratorios generados por el pago tardío de la operación, para lo cual se aplicará la TAMN o TAMEX, según sea el caso, por los días transcurridos.

B. Cuando el Fondo sea utilizado para cubrir saldos netos de los Participantes Directos


1. En el caso que el Participante no pueda cubrir los saldos netos de las operaciones contado en rueda de bolsa en el plazo establecido y luego de utilizados los acuerdos de crédito con su banco liquidador y los depósitos en efectivo a favor de CAVALI, de persistir saldos netos no cubiertos se podrá utilizar los recursos del Fondo para cubrir tales obligaciones, quedando los valores correspondientes a tales operaciones en calidad de no disponibles.
2. Por la utilización de los recursos del Fondo, el Participante Directo incumplido deberá abonar en la cuenta bancaria establecida para tal fin, el monto utilizado más la penalidad por el uso de los recursos del Fondo, que será del 0.5% aplicada sobre el importe del fondo utilizado. En caso la reposición de los recursos del Fondo no fuera realizada hasta las 10:00 horas del día siguiente a su utilización, el Participante Directo incumplido abonará los intereses moratorios, en cuyo caso se aplicará la TAMN o la TAMEX según corresponda, hasta su devolución, conforme al artículo 12 del Capítulo IX Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.
3. A efectos de aplicar los procedimientos de devolución del Fondo, se establece que:
 - 3.1. CAVALI procederá a informar a la BVL y a la Superintendencia del Mercado de Valores, a más tardar a las 18:00 horas del día de utilización, la utilización y no devolución del Fondo por parte de dicho Participante Directo, a los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL.
En tanto el Participante no hubiera efectuado la devolución hasta las 10:00 a.m. del día siguiente de utilizado el Fondo, CAVALI solicitará a la BVL ordenar la ejecución de los valores, a fin de resarcir el importe utilizado, aplicándose lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL, en lo que sea aplicable.

3.2 Si por el contrario el Participante hubiera efectuado la devolución de los

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IX Del fondo de liquidación	Código: RIC-DG-009
		Versión: 04
		Fecha: Mayo 2024

recursos del Fondo más la penalidad correspondiente, CAVALI otorgará disponibilidad a los valores, en la oportunidad en que se verifique la devolución, siempre que no se haya realizado la ejecución de los valores.

3.3 Si producto de la ejecución se produjera un diferencial de precios, éste deberá ser cubierto por el Participante Directo encargado de la liquidación.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IX Del fondo de liquidación	Código: RIC-DG-009
		Versión: 04
		Fecha: Mayo 2024

CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION

Disposición Vinculada Nº 03

La presente disposición define el Monto Mínimo y Objetivo del Fondo, las fórmulas a aplicar para sus cálculos, así como la metodología de estimación de los referidos montos, las variables involucradas y precisa dichos montos, de acuerdo al último cálculo realizado.

1. MONTO MINIMO Y OBJETIVO

MONTO MINIMO

El Monto Mínimo que debe tener el Fondo, se determina en función al monto de desvalorización de las operaciones incumplidas, que como máximo se ha presentado en un día durante el período de análisis.

La fórmula de cálculo del Monto Mínimo es la siguiente:

$$MMFL = \frac{Max \left[\sum_{s=1}^n ((MI) \times FP) \times N \right]}{UF}$$

Donde:

$MMFL$ = Monto Mínimo del Fondo de Liquidación

$(MI_s)_t$ = **Para el caso de valores de renta variable**, es el monto retirado al cierre del Ciclo de Liquidación Automática, del valor s en el día t .

Para el caso de instrumentos de deuda, es el monto retirado al

cierre del Ciclo de Liquidación Automática del valor en el día t , para operaciones cuya liquidación haya sido pactada en $T+1$. Para el caso de operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T , es el monto incumplido del valor s en el día t .

Asimismo, para ambos casos, se incluye el monto de operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro al cierre del Ciclo de Liquidación Automática o su incumplimiento, según sea el caso.

FP_s = Fluctuación de precios del valor “ s ”. Este indicador es representado por la volatilidad.

n = **Para el caso de valores de renta variable**, es el monto retirado al cierre del Ciclo de Liquidación Automática, del valor s en el día t .

Para el caso de instrumentos de deuda, es el monto retirado al cierre del Ciclo de Liquidación Automática del valor en el día t , para operaciones cuya liquidación haya sido pactada en $T+1$. Para el caso de operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T , es el monto incumplido del valor s en el día t .

Asimismo, para ambos casos, se incluye el monto de operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro al cierre del Ciclo de Liquidación Automática o su incumplimiento, según sea el caso.

N = Riesgo máximo de incumplimiento, expresado como el número de días que un Participante Directo ha realizado operaciones en el mercado, que se encuentran pendientes de liquidación al momento de su primer incumplimiento o retiro, según sea el caso.

Este parámetro, será calculado para los valores de renta variable e instrumentos de deuda por separado.

UF = Porcentaje máximo de utilización del Fondo de Liquidación.

MONTO OBJETIVO

Es el monto que como máximo debería tener el Fondo a fin de cubrir los riesgos de incumplimientos, en función a la información del período analizado. Para este cálculo se considera que el Fondo cubre la suma de las diferencias, que como promedio diario, resultarían de la ejecución forzosa de las operaciones incumplidas en dicho período, para todos los valores, así como el promedio diario de la suma de los saldos netos cubiertos con el Fondo en el mismo periodo.

La fórmula de cálculo del Monto Objetivo es la siguiente:

$$MOFL = \frac{\left[\sum_{s=1}^n ((MPDI_s) \times FP_s) \times N \right]}{UF}$$

Donde:

MOFL = Tamaño del Fondo Objetivo de Liquidación.

MPDI_s = **Para el caso de valores de renta variable**, es el monto promedio retirado del primer Proceso Automático de Liquidación, del valor s.

Para el caso de instrumentos de deuda, es el monto promedio diario retirado al cierre del Ciclo de Liquidación Automática del valor s en el día t, para operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T+1. Para el caso de operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T, es el monto promedio incumplido del valor s.

Asimismo, para ambos casos, se incluye el monto promedio de operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro al cierre del Ciclo de Liquidación Automática o su incumplimiento, según sea el caso.

FP_s = Fluctuación de precios del valor "s". Este indicador es representado por la volatilidad.

n = **Para el caso de valores de renta variable**, es el número de valores que registran retiros.

Para el caso de instrumentos de deuda, es el número de valores que registran retiros o incumplimientos según sea el caso.

Asimismo, en ambos casos se incluye a los valores que corresponden a las operaciones que fueron cubiertas por el Fondo para evitar su retiro al cierre del Ciclo de Liquidación Automática o su incumplimiento, según sea el caso.

N = Riesgo máximo de incumplimiento, expresado como el número de días que un Participante Directo ha realizado operaciones en el mercado, que se encuentran pendientes de liquidación al momento de su primer incumplimiento o retiro, según sea el caso.

Este parámetro, será calculado para los valores de renta variable e instrumentos de deuda por separado.

UF = Porcentaje máximo de utilización del Fondo de Liquidación.

2. VARIABLES

Para el cálculo del Monto Mínimo y Objetivo del Fondo, se consideran dos variables principales:

a. **Operaciones Incumplidas**: Dentro de la cual se incorpora lo siguiente:

Para el caso de operaciones con valores de renta variable, el monto retirado al cierre del Ciclo de Liquidación Automática.

Para el caso de operaciones con instrumentos de deuda, el monto retirado al cierre del Ciclo de Liquidación Automática, para operaciones cuya liquidación haya sido pactada en el T+1. Para el caso de operaciones cuya liquidación haya sido pactada en T, es el monto incumplido del valor S .

Se ha considerado como período razonable para la identificación de las operaciones incumplidas, dos años calendarios, los mismos que se contabilizan hasta el mes previo a la aplicación del procedimiento de cálculo.

Para la determinación del Monto Mínimo y Objetivo del Fondo, presentado el 15 de febrero de cada año, el cálculo deberá necesariamente contener información histórica hasta el 31 de diciembre del año precedente.

**b. Fluctuación de Precios:**

Valores de Renta Variable: Para este tipo de valor, la fluctuación de precios es representada por la Volatilidad.

Considerando que el plazo para iniciar la venta de valores en el mercado, como consecuencia de la ejecución forzosa es de cuatro días para el mecanismo de negociación continua y cinco días para el de subasta, se ha considerado conveniente estimar la volatilidad de precios de los valores involucrados para cinco días, a efectos de cubrir el máximo riesgo de variación de los precios durante este período.

Se ha considerado como período razonable para el cálculo de la volatilidad, dos años calendarios, los mismos que se contabilizarán hasta el mes previo a la aplicación del procedimiento de cálculo.

Para la determinación del Monto Mínimo y Objetivo del Fondo, presentado el 15 de febrero de cada año, el cálculo deberá necesariamente contener información histórica hasta el 31 de diciembre del año precedente.

3. PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES**3.1 Cálculo de la volatilidad**

El cálculo de la volatilidad se realiza de la siguiente manera:

a. Cálculo de la Volatilidad Diaria

Para cada valor se calcula la variación de las cotizaciones registradas para plazos que van desde 1 día hasta 5 días. Para tal efecto, se utiliza la siguiente fórmula:

$$R_{ij} = \text{Ln} \left(\frac{P_{it}}{P_{it-j}} \right)$$

Donde:

R_{ij} : Rentabilidad a j días del valor i .

Ln : Logaritmo natural.

P_{it} : Precio corregido del valor i en el día t .

P_{it-i} : Precio corregido del valor i en el día $t-j$.

J : 1,2,3,4 y 5

Para cada una de las cinco series, se calcula la variación promedio y la



desviación estándar (volatilidad).

b. Cálculo de la Volatilidad Máxima

Para cada valor y por cada serie, se procede a calcular intervalos de confianza al 95%, en función a la siguiente fórmula:

$$C_j = \text{Abs}(\mu_j) \frac{5}{j} + 2 * \left(\sigma_j * \sqrt{\frac{5}{j}} \right)$$

donde:

- C_j : Volatilidad acumulada calculada a j días (95% de confianza).
- U_j : Rentabilidad media a j días.
- V_j : Volatilidad a j días.
- j : 1,2,3,4 y 5.
- Abs : Valor absoluto

La volatilidad máxima de precios de cada valor (FPs), será el mayor valor absoluto de los intervalos calculados.

3.2. Cálculo de los Montos Mínimo y Objetivo del Fondo

- 3.2.1 Se identifican las operaciones incumplidas o cubiertas por el Fondo en el período de análisis.
- 3.2.2 De considerarse conveniente, se retiran del cálculo, operaciones incumplidas cuyas características estén consideradas como dispersas de las características promedio de las demás operaciones, a fin de no distorsionar el cálculo de los Montos Mínimo y Objetivo, debiéndose contar con el sustento debido para dicho retiro.
- 3.2.3 Se identifican los valores involucrados, a fin de poder determinar los datos necesarios, correspondientes a la variable fluctuación de precios.
- 3.2.4 Se define el riesgo máximo de incumplimiento, N, como el número de días del ciclo de liquidación (hasta 2 días) más uno, toda vez que el incumplimiento se da a conocer en la fecha de liquidación (FL1), considerándose operaciones de riesgo todas aquellas operaciones que el Participante Directo haya realizado en el mercado y que a la oportunidad del primer incumplimiento no haya liquidado.


En este sentido, se determina que el riesgo máximo de incumplimiento para nuestro mercado, es de hasta tres días, es decir los días T, T+1 y T+2 inclusive, toda vez que al registrarse un incumplimiento en el día FL1 el Participante Directo queda suspendido a partir del día siguiente al FL1.

- 3.2.5 Se considera que el Fondo debe mantener un determinado porcentaje mínimo que garantice su permanencia y permita dar seguridad al Ciclo de Liquidación Automática.

En este sentido, se determina que el porcentaje máximo de utilización del Fondo es de 70%, pudiendo el Directorio ampliar este límite hasta el 90% según se establece en el artículo 10° del Capítulo de Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

- 3.2.6 A fin de determinar el Monto Mínimo del Fondo, se realiza lo siguiente:

- a. Se agrupan las operaciones incumplidas o retiradas por fecha de incumplimiento.
- b. Se calcula el monto incumplido (MI) por cada valor identificado y para cada fecha.
- c. Se calcula el monto de desvalorización por valor para cada fecha, multiplicando el monto incumplido (MI) por valor, por el dato obtenido para la variable fluctuación de precios de dicho valor (FPs).
- d. Se calcula el monto de desvalorización por fecha, sumando los montos de desvalorización de todos los valores correspondientes a cada fecha.
- e. A fin de considerar una cobertura basada en los datos históricos que permita calcular el Monto Mínimo del Fondo, se determina que la necesidad diaria del Fondo podría alcanzar el monto máximo de desvalorización en un día, el cual se obtiene identificando el mayor monto obtenido del punto anterior.
- f. Se multiplica el dato identificado en el punto anterior, por el riesgo máximo de incumplimiento – N (igual a 4) y se divide entre el porcentaje máximo de utilización del Fondo – UF (70%).

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IX Del fondo de liquidación	Código: RIC-DG-009
		Versión: 04
		Fecha: Mayo 2024

3.2.7 A fin de determinar el Monto Objetivo del Fondo, se realiza lo siguiente:


- a. Se calcula el monto promedio diario de incumplimiento por cada valor identificado, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{MPDI} = \frac{\text{Monto de operaciones incumplidas del valor } s}{\text{Número de días en que se registraron los incumplimientos con el valor } s}$$

- b. A fin de considerar una cobertura máxima basada en los datos históricos, que permita calcular el Monto Objetivo, se determina que la necesidad diaria del Fondo podría alcanzar la suma de las diferencias resultantes de la ejecución forzosa de todos los valores involucrados en incumplimientos.
- c. Se multiplica la suma obtenida en el punto anterior, por el riesgo máximo de incumplimiento – N (igual a 4) y se divide entre el porcentaje máximo de utilización del Fondo – UF (70%).

4. TAMAÑO

- 4.1. El Monto Mínimo del Fondo de Liquidación calculado para el año 2022, incluyendo sólo las operaciones incumplidas con instrumentos de renta variable y renta fija asciende a S/. 8,747,445.
- 4.2. El Monto Objetivo del Fondo de Liquidación calculado para el año 2022, incluyendo sólo las operaciones incumplidas con instrumentos de renta variable y renta fija asciende a S/. 13,115,066.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IX Del fondo de liquidación	Código: RIC-DG-009
		Versión: 04
		Fecha: Mayo 2024

Capítulo IX Del Fondo de Liquidación

Disposición Vinculada N° 04

La presente disposición define los supuestos aplicados en el cálculo del aporte diario al Fondo y precisa dicho aporte tanto para las operaciones con valores de Renta Variable como para las operaciones con Instrumentos de Deuda.

APORTES:


El aporte diario al Fondo es el siguiente:

- a) Para el caso de operaciones con valores de renta variable liquidadas en fondos y valores a través de CAVALI, el aporte al Fondo es de 0.005% del monto liquidado diariamente por cada Participante Directo.

Este aporte será efectuado tanto por el Participante comprador como por el Participante vendedor al mes siguiente. Luego CAVALI asignará los montos correspondientes a las Cuentas Individuales de los Participantes Directos.

- b) Para el caso de operaciones con instrumentos de deuda liquidadas en fondos y valores a través de CAVALI, el aporte al Fondo es de US\$ 0.25 por cada operación Participante.

Este aporte será efectuado por CAVALI y el monto correspondiente será asignado a las Cuentas Individuales de los Participantes Directos compradores y vendedores.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IX Del fondo de liquidación	Código: RIC-DG-009
		Versión: 04
		Fecha: Mayo 2024

CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION

Disposición Vinculada N° 05

La presente disposición define los límites en que pueden ser invertidos o depositados los recursos del Fondo.

1. DEPOSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

Los recursos del Fondo podrán ser depositados en su totalidad en Instituciones Financieras, ya sea en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, o Depósitos a Plazo, debiendo mantenerse bajo este esquema, como mínimo el 20% del total de los recursos del Fondo.

2. VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y VALORES NO ACCIONARIOS

El límite máximo para la inversión en esta clase de activos será el equivalente al ochenta por ciento (80%) de los recursos del Fondo.

3. LIMITES POR INSTITUCION Y GRUPO ECONOMICO

Los recursos del Fondo no podrán ser depositados en una sola Institución Financiera o invertidos en instrumentos emitidos por empresas pertenecientes a un mismo grupo económico, por más del 30% de su monto total.

En caso de producirse excesos en los mencionados límites de inversión, por causas no imputables a CAVALI, estos deberán ser subsanados dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de producido el exceso. No podrán efectuarse nuevas inversiones respecto a los activos involucrados en los excesos, hasta que se restablezcan los límites precisados en la presente Disposición Vinculada.

Dichos excesos serán comunicados a CONASEV en el plazo de tres (3) días de ocurrido el exceso.



Modificaciones al documento

Cuadro de actualizaciones

Versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
01	Febrero 2021	Última actualización en web migra a gestor documental
02	Febrero 2022	Modificación de la Disposición Vinculada N°03
03	Febrero 2022	Modificación de artículos 6°, 8°, 9° y 10° y Disposición Vinculada N°01 y N°03
04	Mayo 2024	Modificación de la Disposición Vinculada N° 03, con la finalidad de ajustar el texto al nuevo ciclo de liquidación T+1 para operaciones del segmento valores extranjeros.